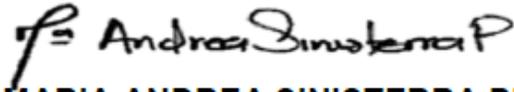


**AUTO No. 1058 DEL 08 DE ABRIL DEL 2024 DEMANDA: SUCESION.**

**Rad. 768924003001-2019-00439-00 DEMANDANTE: AMPARO ARENAS BALANTA, JULY DANIELA ORTIZ ARENAS Y YEFERSON ANDRES ORTIZ AREANAS CAUSANTE: ALONSO ORTIZ ACEVEDO**

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 08 Abril del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No.1058**  
**Rad. 768924003001-2019-00439-00**  
**SUCESION:**  
**Yumbo, ocho (08) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)**

En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEBE** la referida memorialista la abogada **NAIR LARRAHONDO BECERRA**, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014, consignando en la **“cuenta corriente número 3-0820-000755-4 del convenio 14975 del Banco Agrario, o través del botón PSE de la misma entidad bancaria, los cuales corresponde a los convenios que ha definido la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”**<sup>1</sup>, en la suma de **\$8.250** para el desarchivo, más la suma de **\$41.700** de la digitalización de los folios que contiene el expediente.

**SEGUNDO: UNA VEZ** aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del proceso, para desarchivo del expediente y digitalización

Notifíquese,

**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**



<sup>1</sup> ACUERDO PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y la función disciplinaria”

	República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: <a href="mailto:j01cmymbomb@ceudoj.ramajudicial.gov.co">j01cmymbomb@ceudoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 08 de Abril de 2024. A Despacho del señor Juez, pasa el presente expediente con memorial aportado por la parte demandante solicitando entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho por la suma de \$6.378.035.00 M/cte., toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de \$7.029.901.33 M/cte., hasta la fecha 28/02/2021, incluidas las costas procesales. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

AUTO No. 1054  
Rad. 768924003001-2019-00556-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Yumbo, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme la misiva allegada por la parte demandante, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, adelantado por HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor ARBEY YEPES VALENCIA, aprecia esta instancia judicial, que lo solicitado por el demandante es procedente.

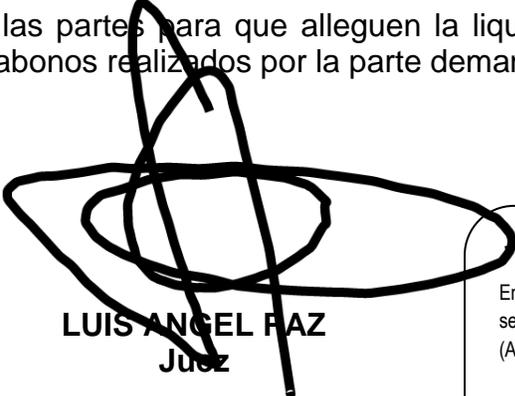
Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$6.378.035.00 M/cte., a favor del demandante HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.752, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada, imputando los abonos realizados por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE,**

  
LUIS ANGEL PAZ  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

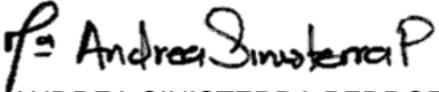
En Estado No. 059 de hoy 09 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: <a href="mailto:j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 08 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que la parte demandante mediante misiva allegada a este despacho por la apoderada de la parte demandante, solicita orden de entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso los cuales ascienden a la suma de \$390.000.00 M/cte., toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de \$4.135.164.00 M/cte., hasta la fecha 01/01/2023, incluidas las costas procesales. Sírvase proveer.

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

AUTO No. 573  
Rad. 76892400300120210065100  
Clase De Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Yumbo, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, informada dentro del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COMPARTIR” contra MARLEN OROZCO VICUÑA Y ELVIA MARIA VICUÑA DE OROZCO, aprecia esta instancia judicial, que lo solicitado por el demandante es procedente.

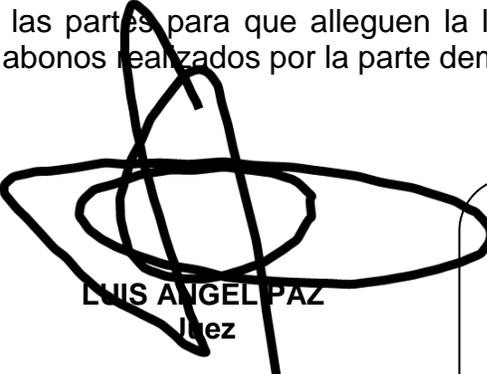
Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$390.000.00 M/cte., a favor de la demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COMPARTIR” identificado con el Nit. No. 890.300.635-3, quien actúa a través de apoderada judicial doctora ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la C.C. 31.998.453 de la Cali Valle y Tarjeta Profesional No. 96.495 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada, imputando los abonos realizados por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE,**

  
LUIS ANGEL PAZ  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
(V)

En Estado No. 059 de hoy 09 de abril de 2024,  
se notifica a las partes la anterior providencia  
(Art. 295 del C.G.P.).

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

	República de Colombia—Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código del despacho No. 768924003001</b> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 08 de abril de 2024. A Despacho del señor paso a informar que la presente solicitud de Inspección Judicial con Exhibición de Documento con Intervención de Peritos, se rechazará por incompetencia por el factor objetivo, elemento cuantía. Provea.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No. 1051**  
**Rad. 76892400300120220020400**  
**CLASE DE PROCESO: Inspección Judicial con Exhibición de Documento con Intervención de Peritos**  
**Yumbo, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el anterior informe de secretarial en esta solicitud de Inspección Judicial con Exhibición de Documento con Intervención de Perito, solicitada por PERICLES GLOBAL ADVISORY LLC, donde es solicitado TRANSTEL INTERMEDIA S.A., ESP EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a través de apoderado judicial, se observa que si bien es cierto se admitió la misma, por auto No. 1140 del 24 de mayo de 2022, analizado nuevamente el libelo, en ejercicio del control de legalidad que le asiste ejercer a este Despacho sobre las actuaciones surtidas en el expediente a fin de sanear los vicios y demás irregularidades que se denoten dando aplicación a lo esgrimido en los artículos 42 numeral 12 del CGP, que indica: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”* en consonancia con el artículo 132 Ibidem, del plenario se hace necesario dejar sin efectos dicha providencia y las actuaciones posteriores que de él dependan, pues el presente asunto es de MAYOR CUANTÍA, acorde a las pretensiones de la misma, resulta necesario conocer del trámite que nos ocupa al juez competente, para lo de su cargo.

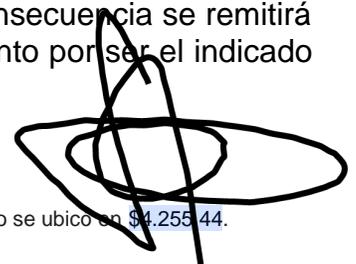
Del estudio preliminar se desprende que este Despacho no es competente en razón a la cuantía del mismo, tal como se pasa a explicar.

En el libelo de demanda, en los hechos **“2.1. PERICLES y TRANSTEL suscribieron un contrato de prestación de servicios por medio del cual la accionada debía pagar la suma de USD 80.000, más otros pagos.”**, esto es \$340,435,200, convertido a pesos para el año 2022(1), valor este que hace que la demanda sea de MAYOR CUANTÍA, teniendo en cuenta que la competencia para este juzgado para el año 2022, fecha en la que se radico la solicitud solo es pertinente hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$150.000.000), equivalentes a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 del Código General del Proceso.

Tomando como base el artículo antes citado tenemos que la presente solicitud desborda la cuantía límite de que conocen los Juzgados Civiles Municipales.

Lo anterior, en procura del respecto, cumplimiento de los principios que orientan el nuevo sistema, en especial el principio de la unidad del acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, a efectos de continuar con el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

Así las cosas, es claro que no es competente este Despacho para conocer del presente asunto, y por ello habrá de rechazarse de plano y en consecuencia se remitirá al Juzgado Civil del Circuito de Cali (Reparto), para su conocimiento por ser el indicado para tramitarlo.



1 valor de la TRM promedio en 2022. Para el año 2022 la tasa representativa del mercado promedio se ubico en \$4.255.44.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto No. 1140 de fecha 24 de mayo de 2022 y las actuaciones posteriores que de él dependan, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR** de plano la presente solicitud de Inspección Judicial con Exhibición de Documento con Intervención de Perito, por incompetencia.

**TERCERO: REMÍTASE** el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Cali (Reparto), para lo de su cargo.

**CUARTO:** Háganse las desanotaciones correspondientes en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **059 de hoy 09 DE ABRIL DE 2024**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

*f= Andrea Simolena P*

**SECRETARIA**

46

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: <a href="mailto:j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 08 de Abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales, teniendo en cuenta que en el auto de mandamiento de pago fechado 23/06/2022, numeral primero (núm. 11) se ordenó el pago de las cuotas alimentarias a favor de la demandante, y como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el momento de \$1.380.874.00 M/cte. Sírvase proveer.

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

AUTO No. 1056  
Rad. 76892400300120220021900  
Clase De Proceso: Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía  
Yumbo, Ocho (08) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

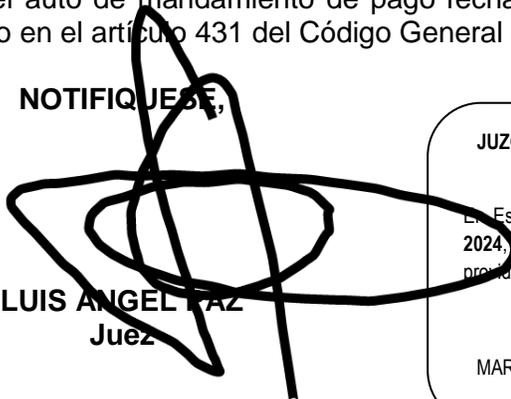
En atención a la constancia secretaria que antecede, observa el Despacho que la demandante SONIA ANAYA PIARRO, solicita la entrega de los títulos judiciales descontados al demandado RAMIRO BRAVO ÑAÑEZ, por concepto de alimentos a su nombre; petición que es procedente.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$1.380.874.00 fecha de constitución 01/09/2022 – 21/09/2022 – 14/12/2022 – 21/12/2022 – 21/12/2022 – 25/01/2023 – 16/02/2023 – 15/03/2023 – 28/04/2023 – 16/05/2023 – 26/07/2023 – 28/07/2023 – 07/09/2023 – 21/09/2023 – 09/11/2023 Y 29/11/2023 a favor de la demandante SONIA ANAYA PIZARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.474.640, quien autoriza a la señora TERESA DE JESUS PIZARRO, identificada con la C.C. 38.988.685 de Cali, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 23/06/2022 numeral 11), conforme a lo estatuido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
LUIS ANGEL PAZ  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
(V)

El Estado No. 059 de hoy 09 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

	República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: <a href="mailto:j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 08 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, proceso por solicitud de impulso procesal para resolver sobre solicitud de seguir adelante la ejecución y requerir a entidad bancaria. Sírvase proveer.

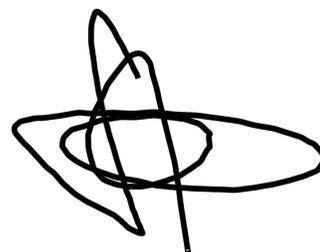
  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

**AUTO No. 1046**  
**Rad. 768924003001-2022-00665-00**  
Clase De Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Yumbo, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, dentro del expediente donde obra como parte demandante MR CONTROL S.A.S., quien a través de apoderado judicial demandó a la sociedad CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero representadas en los títulos facturas electrónicas previamente relacionadas en el mandamiento de pago librado mediante Auto. 3101 del 9 de diciembre de 2022 con sus respectivos intereses de mora, más las Agencias en Derechos y costas del proceso.

Mediante el prenotado proveído que libró mandamiento de pago, se ordenó “... *NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.*”

Tal como consta en el expediente, archivo “11NotificacionAutoQueLibraMandamientoDePago” la parte actora de conformidad con lo dispuesto por la norma procesal artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 431 y 442 del Código General del Proceso notificó a la demandada el día trece (13) de enero de 2023 a las 16:06 p.m. al correo electrónico notificaciones@ab-inbev.com el Auto. 3101 del 9 de diciembre de 2022. Durante el termino otorgado al demandante para contestar la demanda y proponer excepciones, este guardo silencio. Se adjunta captura de pantalla a continuación:



**NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA RAD. 2020-00665-00**

enrique celis leon <encele341@outlook.com>

Vie 13/01/2023 16:06

Para: NOTIFICACIONES@AB-INBEV.COM <NOTIFICACIONES@AB-INBEV.COM>

CC: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Nestor Raúl Rodríguez Porras

Representante Legal  
Cervecería del Valle S.A.S.  
Yumbo Valle

Ref. Ejecutivo Singular  
Rad. 768924003001-2022-00665-00  
De: MR control SAS  
Contra: Cervecería del Valle SAS

Con fundamento en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en atención a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, me permito notificarle personalmente el Auto que libra Mandamiento de Pago en contra de la sociedad que representa de fecha nueve (09) de diciembre de 2022. Se le advierte que de conformidad con lo estipulado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, dispone de cinco (5) días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

Se le hace saber, que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Considerando que el termino para contestar la demanda y proponer excepciones feneció el treinta y uno (31) de enero de 2023, el día primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 16:53 p.m. mediante el correo nestor.rodriguez-ext@ab-inbev.com, el apoderado judicial de la parte demandada adoso al despacho memorial de contestación de demanda, certificado de existencia y representación legal de CERVECERIA DEL VALLLE S.A.S. y constancia de pagos del Banco BBVA.

**Contestación demanda proceso ejecutivo 2022-00665**

Nestor Raul Rodriguez Porras <Nestor.Rodriguez-ext@ab-inbev.com>

Mié 1/02/2023 16:53

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: encele341@outlook.com <encele341@outlook.com>

3 archivos adjuntos (939 KB)

Respuesta Demanda MR Control Yumbo.pdf; CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. 02-01-2023.pdf; CONSIGNACIONES PAGOS DEL BANCO BBVA.PDF;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO Demandante:  
MR CONTROL S.A.S.  
Demandado: CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.  
Radicado: 768924003001 2022 00665 00

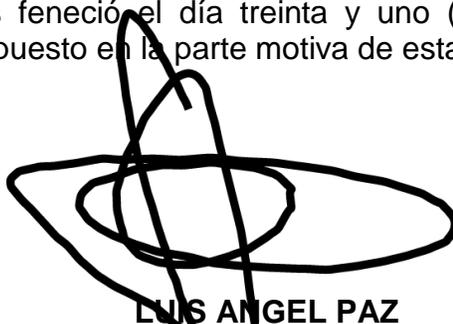
NESTOR RAUL RODRIGUEZ PORRAS, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.307.915 de Chiquinquirá (Boy), abogado titulado e inscrito con T.P. N° 76.739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Representante Legal para fines Judiciales y Administrativos de la empresa CERVECERIA DEL VALLE S.A.S., como se encuentra acreditado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., estando en el término de la ley, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo, dentro del proceso anotado en la referencia:

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

GLOSAR sin consideración, el memorial adosado por la parte demandada por allegarse de manera extemporánea como quiera que le termino para contestar y proponer excepciones feneció el día treinta y uno (31) de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE,**



**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)**

En Estado No. 059 de hoy 09 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

	República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: <a href="mailto:j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 08 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de la parte actora de aclarar la respuesta del Banco Av Villas sobre la medida de embargo decretada por Auto No. 3591 del 25 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

**AUTO No. 1053**  
**Rad. 768924003001-2023-00596-00**  
Clase De Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Yumbo, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, observa el despacho que, en la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S. con NIT.: 900473037-6, a través de apoderada judicial contra el CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPAS I y II. NIT.: 901.559.352-7, se solicitó:

**PRIMERO.**-Embargo y retención de los dineros presentes y futuros, títulos valores, CDT's, créditos de propiedad y posesión, que figuren a nombre del, **Conjunto Cerrado Parques del Pinar- Etapas I y II** Personería Jurídica que posee la siguiente cuenta:  
**Banco AVillas, Nro...14308510-8 Cuenta CORRIENTE**

Igualmente, mediante Auto No. 3591 del 25 de septiembre de 2023, que libró mandamiento de pago se ordenó:

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros presentes y futuros, títulos valores CDT"s, créditos de propiedad y posesión, que figuren a nombre del **CONJUNTO CERRADO PARQUES DELPINAR- ETAPA I Y II**, en el **BANCO AV VILLAS** cuenta corriente No. 14308510-8 .

Librese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$171.183.275.**

Por lo anterior, mediante Oficio No. 854 del 20 de octubre de 2023 se le comunico al Banco Av Villas al correo [ospinap@bancoavillas.com.co](mailto:ospinap@bancoavillas.com.co) lo dictado en el Auto precitado siendo claro que se decretaran el embargo y retención de los dineros presentes y futuros, títulos valores CDT's, créditos de propiedad y posesión, que figuren a nombre del CONJUNTO CERRADO PARQUES DELPINAR ETAPA I Y II, en el BANCO AV VILLAS cuenta corriente No. 14308510-8.

Mediante comunicado calendado 2024/01/18 el Banco Av Villas manifestó:

*“... La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 60 de octubre de 2023 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida.”*

En el comunicado ya citado, es notorio que el Banco hace referencia a una cuenta de ahorros de titularidad de la parte demandada y no a la cuenta corriente sobre la cual se ordenó practicar la medida, asimismo, en el texto se señala la “Carta Circular 60 de octubre de 2023” y renglón seguido se menciona la “circular 59” refiriéndose erróneamente a la Circular 60, por lo que el escrito podría prestarse para confusión de quien lo lea no siendo claro en sus enunciados.

En ese sentido, la parte actora a pedido que sea claro en señalarse si la medida de embargo y retención ha surtido efectos respecto de la cuenta corriente No. 14308510-8 de titularidad de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR al Banco Av Villas para allanarse a lo dispuesto en el Auto No. 3591 del 25 de septiembre del 2023 y a lo comunicado mediante Oficio No. 854 del 20 de octubre de 2023, siendo completamente claro en la respuesta que se remita al despacho, una vez le sea allegado el correspondiente oficio que se libraré posterior a la ejecutoria del presente Auto.

**SEGUNDO:** LIBRAR el respectivo oficio con las advertencias de ley.

**NOTIFIQUESE,**

  
LUIS ANGEL PAZ  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 059 de hoy 09 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

**AUTO No. 1059 DEL 08 DE ABRIL DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.  
Rad. 768924003001-2023-00639-00 DEMANDANTE: PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA  
SECA PH DEMANDADO: FREDY CRISTOBAL ZAMBRANO PAZ**

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 27 de febrero del 2023, donde aporta la notificación enviada a la demandada a su correo electrónico con resultado NEGATIVO, el día 02 de febrero de 2024. **Yumbo, 08 abril de 2024.**



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

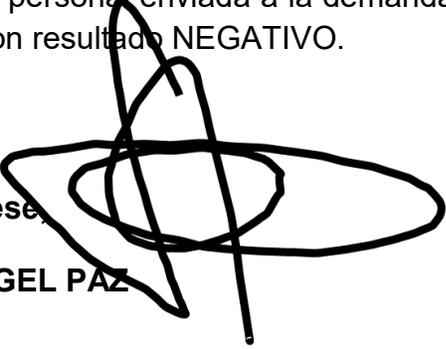
**AUTO No.1059**  
**Rad. 768924003001-2023-00639-00**  
**EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:**  
**Yumbo, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA PH.**, a través de apoderada judicial contra el señor **FREDY CRISTOBAL ZAMBRANO PAZ**, la referida apoderada judicial, aporta vía correo electrónico la notificación personal de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviada a la demandada a su correo electrónico el día 27 de febrero del año en curso, para lo cual el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** al expediente para que obre y conste, la notificación personal enviada a la demandada su correo electrónico el día 02 de febrero de 2023, con resultado NEGATIVO.

Notifíquese.

  
**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

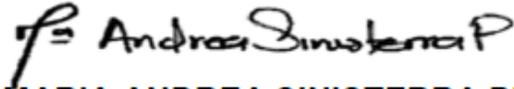
Código 50.

<p><b>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)</b></p>  <p>En Estado No. 059 de hoy 09 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).</p>  <p><b>MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA</b> Secretaria</p>
---

**AUTO No. 1057 DEL 08 DE ABRIL DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.  
Rad. 768924003001-2023-00786-00 DEMANDANTE: CONSULTING AND OUTSOURCING LTDA  
DEMANDADO: INDUSTRIA SATECOL S.A**

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 08 de abril del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No.1057**  
**Rad. 768924003001-2023-00786-00**  
**EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:**  
**Yumbo, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **CONSULTING AND OUTSOURCING LTDA** a través de apoderado Judicial contra **INDUSTRIA SATECOL S.A**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, el Banco: COLPATRIA, Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Link:

[026RespuestaBancoColpatria.pdf](#)

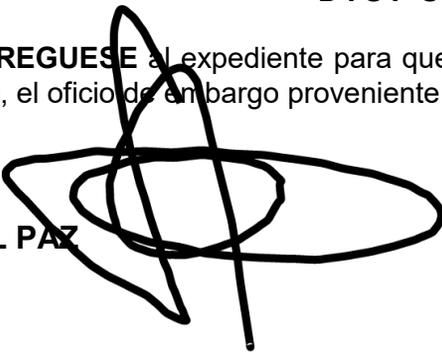
Por lo anterior el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGUESE** al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente del Banco COLPATRIA.

Notifíquese,

**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ



<p><b>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)</b></p>  <p>En Estado <b>No. 059</b> de hoy <b>09 Abril de 2024</b>, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).</p>  <p><b>MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA</b> Secretaria</p>
--

**AUTO No. 1060 del 08 de abril de 2024 – DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.**  
**Rad. 768924003001-2023-00864-00/ DEMANDANTE: OSKAR EDUARDO ZORRILA RAMIREZ**  
**DEMANDADO: OSCAR ANDRES CASTAÑO HERNANDEZ, STEPHANIA ARBELAEZ VALDERRAMA,**  
**ERIKA PAOLA CATAÑO RAMIREZ**

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 08 de abril del 2024 A Despacho del señor Juez la presente memorial la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 28 de febrero del 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No.1060**  
**Rad. 768924003001-2023-00864-00**  
**EJECUTIVA DE MINIMA:**  
**Yumbo, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **OSKAR EDUARDO ZORRILA RAMIREZ** a través de apoderado Judicial contra **OSCAR ANDRES CASTAÑO HERNANDEZ, STEPHANIA ARBELAEZ VALDERRAMA, ERIKA PAOLA CATAÑO RAMIREZ**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, la **secretaria de movilidad de Cali**, Informa, para lo cual se anexa el respectivo link:

Link:  
[016RespuestaSecretariaDeMovilidadCali.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGUESE** al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta de la **secretaria de movilidad de Cali**

Notifíquese,

**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ



**Código 50.**

<p><b>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)</b></p>  <p>En Estado <b>No. 059</b> de hoy <b>09 de Abril de 2024</b>, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del</p>  <p><b>MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA</b> Secretaria</p>
---